

Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00266

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **KABTA - ECO SAS**, a favor de **VENTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS SAS - VESDOS** por las siguientes sumas de dinero representadas.

Factura de Venta FE-75 expedida el día 07 de marzo de 2022 con fecha de vencimiento el día 11 de marzo de 2022:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.
 - 1.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 11 de marzo del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Factura de Venta FE-81 expedida el día 01 de abril de 2022 con fecha de vencimiento el día 08 de abril de 2022:

2. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.
 - 2.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 08 de abril del 2022 fecha en que se

hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Factura de Venta FE-87 expedida el día 03 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento el día 09 de mayo de 2022:

3. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.

3.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 09 de mayo del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Factura de Venta FE-93 expedida el día 02 de junio de 2022 con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2022:

4. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.

4.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 08 de junio del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Factura de Venta FE-98 expedida el día 05 de julio de 2022 con fecha de vencimiento el día 11 de julio de 2022:

5. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.

5.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 11 de julio del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Factura de Venta FE-104 expedida el día 01 de agosto de 2022 con fecha de vencimiento el día 08 de agosto de 2022:

6. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.903.390) M/cte., por concepto de capital insoluto.

6.1 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 08 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a **JUAN ALEJANDRO CARDONA LUENGAS**, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>034</u> del <u>23 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f70d494c5a26f7f9183b0eb4230c1142a4fb661ef4644b53c0cc0e75ff0894**

Documento generado en 20/06/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>